

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de Socorro**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que, en el término otorgado por el Despacho, la señora Robles Tavera actuando en representación de sus menores hijas Alba Lucia Núñez Robles y Victoria Andrea Núñez Robles, allego subsanación de la demanda, con nuevo escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer, Simacota, 20 de junio de 2023.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA**

Secretaria.

Simacota, Santander, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos

Demandante: Cindy Carolina Robles Tavera  
en representación de Alba Núñez y Victoria  
Núñez.

Demandado: Luis Hernán Núñez Vente.

Radicado: 687454089001-2023-00053-00.

**ASUNTO**

Decidir sobre la subsanación de la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por Cindy Carolina Robles Tavera en representación de sus menores hijas Alba Lucia Núñez Robles y Victoria Andrea Núñez Robles, en causa propia, en contra de Luis Hernán Núñez Vente.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda Ejecutiva de Alimentos, por la Señora Cindy Carolina Robles Tavera identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.052.807 en representación de sus menores hijas Alba Lucia Núñez Robles y Victoria Andrea Núñez Robles, actuando en causa propia, en contra de Luis Hernán Núñez Vente identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.512.963, radicado a la partida 687454089001-2023-00053-00, corresponde entonces efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en el Código General del proceso y ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta célula judicial, que se allega como título para el recaudo ejecutivo, copia del acta de audiencia de los Art 372 y 373, celebrada ante esta célula judicial, adiada el 16 de mayo de 2022, en la cual el demandado pacto aportar la suma de (\$700.000,00) mensuales en dinero, los cuales serán entregados los 5 primeros días de cada mes, el 50% de los gatos escolares y de los servicios de salud que requiera el menor que no sean cubiertos por la EPS, dichas cuotas serian incrementadas de acuerdo al aumento del SMLMV de enero de cada y proporcionar a sus dos menores hijas dos mudas de ropa, las cuales se tazonaron por valor de (\$120.000,00) .

Para resolver se considera:

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de Socorro**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

El art 422 del Código General del proceso, establece:

*“Puede demandarse ejecutivamente obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante....”*

El Despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y actualmente exigible, consistente en el pago de una obligación tardía adeudada; por lo tanto, se librara mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído y por las que en sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos el señor Luis Hernán Núñez Vente, pague a favor de sus menores hijas Alba Lucia Núñez Robles y Victoria Andrea Núñez Robles, representadas por su madre Cindy Carolina Robles Tavera, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$224.00,00), correspondientes a los incrementos de las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2023.
2. DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000,00), correspondientes a los vestuarios del mes de junio de 2022.
3. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$234.500,00) correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año lectivo 2023.
4. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$475.000,00), correspondientes al 50 % de los gastos médicos no cubiertos por la EPS en los meses de junio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023.
5. TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00), por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre la suma adeudada, que se causen con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**SEGUNDO:** Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la activa y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**CUARTO:** Hacer saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10)

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

**QUINTO:** Notificar al demandado señor LUIS HERNAN NUÑEZ VENDE, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

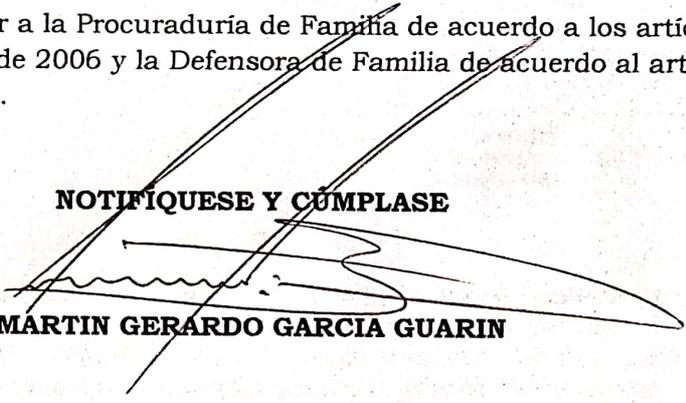
**SEXTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEPTIMO:** Imprimir al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y S.S. del C.G.P.

**OCTAVO:** Notificar a la Procuraduría de Familia de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 de 2006 y la Defensora de Familia de acuerdo al artículo 82 inciso II ibidem.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**